

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 14 de agosto de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Anexo – Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA (12/08/2015)	Anexo del Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	<ul style="list-style-type: none">- La norma tiene por objeto el establecer el procedimiento de entrega de Módulos Temporales de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, en calidad de donación, a favor de las familias damnificadas en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD.- La norma es de aplicación en todo el territorio de la República.- El MVCS intervendrá ante la ocurrencia de una emergencia declarada de alcance nacional o ante la solicitud de intervención por parte del gobierno regional o local en situación de emergencia registrada en el SINPAD, con el fin de ejecutar acciones de respuesta frente a estas situaciones, atendiendo de manera oportuna y adecuada a las familias damnificadas a través de la entrega de Módulos Temporales de Vivienda – MTV.- La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del MVCS – OSDN, realiza una evaluación previa, luego emite un informe en el plazo de diez (10) días calendario, desde la declaración del estado de emergencia o de presentada la

			<p>solicitud de intervención al MVCS por parte del gobierno regional o local afectado, dicho informe contendrá las recomendaciones para la intervención del Sector.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Programa Nuestras Ciudades del MVCS – PNC, brinda asistencia técnica al gobierno regional o local correspondiente en la identificación de terrenos para la evacuación temporal o la determinación del uso de terreno donde se ubica la vivienda afectada.- Con respecto a la cuantificación de los módulos, el gobierno regional o local, remitirá el padrón de damnificados a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS – DGPPVU, en un lapso no mayor de quince (15) días calendario, de declarado el estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención. La DGPPVU, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, valida el padrón y determina la cantidad de MTV a entregarse, de acuerdo a su disponibilidad.- Sobre el predio para la evacuación temporal, el gobierno regional o local en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la declaratoria del estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención, identificará el predio de evacuación temporal en el que se puedan instalar los MTV, remitiendo al MVCS la documentación pertinente, que es señalada en la norma, entre los cuales se encuentra un documento que acredite la disponibilidad del predio, de ser uno de propiedad del Estado se acreditará con la partida electrónica de SUNARP.
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> - El Programa Nuestras Ciudades del MVCS – PNC, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibida la documentación correspondiente, remitirá a la DGPPVU el informe de seguridad física del predio identificado, indicando la viabilidad técnica del predio de evacuación temporal. - La <u>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN</u> y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el ámbito de sus competencias, <u>en un plazo que no excederá de cinco (05) días calendario</u>, contados a partir de la solicitud del PNC, <u>remiten información sobre los terrenos que podrían ser utilizados para la evacuación temporal</u>, para lo cual, de ser el caso, <u>deben realizar inspecciones en campo, bajo responsabilidad</u> y en coordinación con el gobierno regional o local.
--	--	--	---

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT (13/08/2015)	Resolución de Superintendencia que regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> - El Artículo 2° de la Resolución “De la Factura Negociable Originada en una Factura Comercial o Recibo por Honorarios Impresos y/o Importados por Imprenta Autorizada”, establece que la incorporación de la factura negociable en la factura comercial y en el recibo por honorarios emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley N.° 29623, “Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial” (en

			<p>adelante, “la Ley”) y el artículo 5° del Reglamento, se realiza confeccionando e imprimiendo conjuntamente con dichos comprobantes y sus copias, un tercer ejemplar que deberá contener, de manera impresa, además de la información correspondiente a aquella establecida por el Reglamento de Comprobantes de Pago para la factura comercial o recibo por honorarios, la establecida en los incisos a) y h) del artículo 3° de la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada hasta antes de la entrada en vigencia de la Resolución, que cuenten con un tercer ejemplar - factura negociable, tendrán validez siempre que cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 129-2011/SUNAT, que establece disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios electrónicos, y normas modificatorias.- Los emisores, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley y en la segunda disposición complementaria final del Reglamento, deben dar de baja a las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada, hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, dentro de los siguientes plazos:- Hasta el 31 de octubre de 2015, aquellas facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados hasta el 31 de diciembre de 2014.- Hasta el 31 de diciembre de 2015, aquellas facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados desde el 1 de enero de 2015, hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución (01 de septiembre de 2015).- Para efecto de lo expuesto, relativo a la baja de las facturas
--	--	--	---

			<p>comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados autorizados por imprenta autorizada hasta antes de la entrada en vigencia de la Resolución, los emisores deben seguir el procedimiento contemplado en el numeral 4 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago y consignar como motivo de la baja, en el Formulario Virtual N.° 855, el previsto en el literal b) del inciso 4.1 del numeral 4° del citado artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los emisores a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 339-2013/SUNAT que, a la fecha, no hayan dado de baja a las facturas comerciales impresas y/o importadas por imprenta autorizada, que no cuenten con la tercera copia destinada para la factura negociable, deben seguir lo señalado en los párrafos anteriores.- Las facturas comerciales o recibos por honorarios vinculados a lo establecido en la Resolución, que no sean dados de baja en los plazos establecidos por la misma, perderán su calidad de tales a partir del día siguiente del vencimiento de los plazos señalados en la norma.- <u>Se deroga la Resolución de Superintendencia N.° 129-2011/SUNAT</u>, que establece disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios electrónicos, y normas modificatorias.
--	--	--	---